Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma : Resolución 6278 EXENTA

Fecha Publicación :06-01-2015 Fecha Promulgación :12-12-2014

Organismo :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y

COMBUSTIBLES

Título :APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR

EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 06-01-2015

Inicio Vigencia :06-01-2015 Id Norma :1073189

URL :http://www.leychile.cl/N?i=1073189&f=2015-01-06&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 6.278 exenta.— Santiago, 12 de diciembre de 2014.— Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1º Que, mediante la resolución exenta Nº 41 de fecha 02.09.2014, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:
- . Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles.
- 2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.08.2014 y el 17.10.2014, recibiéndose observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 20.11.2014 y 26.11.2014.

Resuelvo:

1º Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE Nº 1/28 fecha 28.11.2014	Seguridad	Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles	IEC 60335-2-89: 2010-02	01.01.2016

2º El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución,

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔞



se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

3º Respecto de las autorizaciones:

- a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el Resuelvo 1º, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta Nº 1.091, de fecha 04.08.2006, a excepción de la Acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación". El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 30.06.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la Resolución Exenta.
- 4º Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.